

ACUERDO MINISTERIAL N° **342**

JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control;
- Que,** el artículo 277 número 3 de la Constitución de la República, prescribe que para alcanzar el buen vivir, al Estado le corresponde generar y ejecutar políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento;
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado a "ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos";
- Que,** en el art. 263 de la Constitución de la República señala: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales"*;
- Que,** para alcanzar los fines del Régimen de Desarrollo que establecen los numerales 2º y 4º del artículo 276 de la Constitución de la República, el Estado debe mejorar las condiciones del área rural del Ecuador y facilitar a sus habitantes el ejercicio de sus derechos;
- Que,** el artículo 279 de la Constitución de la República dispone que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa, organizará la planificación para el desarrollo;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos; y coordine las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma

permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *"Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos"*;

Que, el tercer inciso del artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental"*;

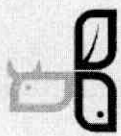
Que, el artículo 313 de la Constitución de la República establece que el agua constituye uno de los sectores estratégicos y por lo tanto, sujeto a la administración, regulación, control y gestión exclusiva por parte del Estado;

Que, en el artículo 334 de la Constitución señala: *"La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios"*;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2009-2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de 2010, en su política 1.8, establece: Impulsar el Buen Vivir Rural, en sus literales: d. Fomentar actividades productivas que mejoren las condiciones de vida de la población rural, e impulsar la generación de valor agregado; i. Crear y fortalecer mecanismos para la asignación de agua para riego a las y los pequeños productores que contribuyen a la soberanía alimentaria, respetando las prelación establecidas en la Constitución; j. Redistribuir recursos hídricos para riego dentro de una gestión integral e integrada de cuencas hidrográficas, respetando los derechos de la naturaleza, así como su articulación en los territorios, con especial énfasis en el manejo y protección de fuentes de agua; siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, mediante Resolución N° 0008-CNC-2011 publicada en el Registro Oficial N° 509 de 9 de agosto de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados del país; reformada mediante resolución No. 0012-CNC-2011 de 08 de diciembre de 2011, a través de la cual establece que la competencia de riego y drenaje le corresponde al Gobierno Central, a través del Ministerio Rector de la política agropecuaria; así como el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Riego y Drenaje, la verificación de los estándares exigidos para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de riego y drenaje, que en el futuro construyan los Gobiernos Provinciales Autónomos descentralizados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 564, publicado en el Registro Oficial No. 340, de 14 de diciembre de 2010, transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería,



Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos contantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riegos;

Que, con oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2010-281 de abril 30 del 2010, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en base a lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Presupuestos del Sector Público, califica como prioritario al *"Plan Nacional de Riego"*, y luego de algunas recomendaciones, emite un dictamen favorable a la modificación presupuestaria para financiar la ejecución del proyecto de formulación del plan en ese mismo año. Con ello, quedan establecidas las condiciones institucionales para avanzar con los procedimientos conducentes a la formulación del Plan Nacional de Riego y Drenaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 281 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, mediante el cual se crea la Subsecretaría de Riego y Drenaje, correspondiéndole a esta instancia administrativa en su misión: *"Ejercer la rectoría, planificación, regulación; y, seguimiento de la gestión integral del riego y drenaje a nivel nacional"*; encargada de elaborar el Plan Nacional de Riego y Drenaje;

Que, el Plan Nacional de Riego y Drenaje ha sido formulado a partir del marco constitucional normativo y de planificación del país, que proporciona una guía de orientación para las acciones de todos los organismos estatales que tienen alguna competencia en relación con el riego y drenaje, tanto del nivel central como del nivel descentralizado;

Que, es necesario regular los procesos, instrumentos e institucionalidad del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa establecido en el artículo 279 de la Constitución de la República y su relación con las instancias de participación establecidas en el artículo 100 de la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el marco de los procesos de política pública y planificación de todos los niveles de gobierno en el ámbito de sus circunscripciones territoriales y en el marco de sus competencias propias;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-VMR-2012-0268-M, de 15 de mayo de 2012, la señora Viceministra de Desarrollo Rural Economista Silvana Vallejo, manifiesta su conformidad con la versión final del Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012-2026 y su resumen ejecutivo; en consecuencia, solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, disponer los trámites pertinentes para la oficialización del PNDR;

Que, el 4 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expidió el Acuerdo Ministerial No. 161, por el

cual se aprobó el PLAN NACIONAL DE RIEGO Y DRENAJE 2012 - 2026, emitido por el Viceministerio de Desarrollo Rural;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-VM DR-2012-0577-M, de 29 de agosto de 2012, la señora Viceministra de Desarrollo Rural, Economista Silvana Vallejo, emite su criterio favorable al informe técnico y el nuevo Plan Nacional de de Riego y Drenaje 2012 – 2026, emitido por el Sr. Pablo Lloret, Subsecretario de Riego y Drenaje, constantes en el memorando Nro. MAGAP-SRD-2012-0868-M del mismo que se desprende que el Plan Nacional de Riego y Drenaje ha sido reformulado, en base a la alineación que debe tener con el Plan Nacional del Buen Vivir, y a la política de esta Cartera de Estado, identificando principios, objetivos y estrategias claras para el desarrollo de la agricultura bajo riego en el país; así como señala que el PNRD sea incluido en el PAI del MAGAP por lo cual solicita se realicen las gestiones pertinentes frente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con el fin de continuar con los procesos de descentralización de la competencia de Riego y Drenaje; y,

QUE, por cuanto el Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012 – 2026, ha sido reformulado, y está acorde a las nuevas políticas de esta Cartera de Estado, es fundamental expedir un nuevo Acuerdo Ministerial que derogue el Acuerdo Ministerial No. 161 de 4 de junio de 2012.

En uso de las facultades determinadas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el PLAN NACIONAL DE RIEGO Y DRENAJE 2012 - 2026, remitido por el Viceministerio de Desarrollo Rural, mediante Memorando No. MAGAP-VM DR-2012-0577-M, de 29 de agosto de 2012, como instrumento de la agenda productiva, para reconvertir la agricultura convencional y dar paso a una agricultura limpia y agroecológica en los territorios del riego, como una política estratégica estatal, que en función del tiempo y aplicación del Plan, logre profundos cambios sociales, culturales, económicos y políticos. (Anexo Plan).

Art. 2.- Declarar al Plan Nacional de Riego y Drenaje, como marco referencial para el ejercicio de la competencia de riego y drenaje, donde todos los involucrados en el Plan, deban cumplir lo dispuesto para lo cual se encarga a la Subsecretaría de Riego y Drenaje la implementación y seguimiento del PNRD.

Art. 3.- Disponer a la Subsecretaría de Riego y Drenaje que emita un formato de evaluación de los proyectos que remitan los gobiernos provinciales en el marco del artículo 48, literales b) y c) de la Resolución N° CNC-008-2011.

Art. 4.- De la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Riego y Drenaje y a la Coordinación General de Planificación.

Art. 5.- Disponer la publicación íntegra del Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012 – 2026 adjunto, en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No 161 de 4 de junio de 2012.

Dado en la ciudad de Quito, a los **30 AGO 2012**



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

6

Elaborado:VMDR

5